

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito del apoderado de los demandados determinados en el que solicita se requiera al secuestre para i) Suscripción de contratos de arrendamiento a los inmuebles ocupados, ii) Embargo de los cánones de arrendamiento, y iii) Restitución de bien inmueble. Sírvase proveer.
Cali, 22 de junio de 2022

Auto No. 1339

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420200029800
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Breyner Manuel Aguirre Manyoma
Demandado: Hros de Johanna Morera mayor

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte y como quiera que de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía se tiene que el bien está siendo ocupado y no se están pagando cánones de arrendamiento, se procederá a la petición de requerir al secuestre.

Ahora bien en lo que respecta a la restitución del bien inmueble, previo a ello deberá la parte actora indicar por quien está siendo ocupado el mismo y si tiene algún parentesco con las partes, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Requerir al secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO al correo diradmon@mejiay asociadosabogados.com, para que i) Realice la suscripción de contratos de arrendamiento con las personas que ocupan los bienes inmuebles, ii) Que se determine el valor del canon de arrendamiento correspondiente a cada uno de los inmuebles y iii) Que los dineros correspondiente a los cánones de arrendamiento, sean depositados en la cuenta del Despacho, decretando para ello el embargo de dichos valores.

Previo a requerir al secuestre para la restitución del bien inmueble, debe la parte actora indicar por quien está siendo ocupado dicho inmueble y si tiene algún parentesco con las partes.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 23 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375cc38410563ceeca163806afdf573f50791d0026e10875154e3c5a00eef75d**

Documento generado en 22/06/2022 01:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>